



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**RESOLUCIÓN FINAL DE PROCESO N° CP-SJPA 15/2015**  
**A, 29 de diciembre de 2015.**

**VISTOS:**

Las Nota Interna GM-Ni-29/2015 de 6 de marzo de 2015 del Ministro de Relaciones Exteriores, la Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-052/2015 de la Dirección General de Asuntos Administrativos que contiene el Informe GM-DGAA-URH-In-04/2015 de la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón ambos de 26 de febrero de 2015, el Auto de Admisión de 27 de abril de 2015 dictado por la Comisión de Admisión de la Junta de Procesos Administrativos, el Auto Inicial de Proceso de 2 de junio de 2015 dictado por la Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos y demás antecedentes que cursan en obrados.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores por Nota Interna GM-Ni-29/2015 de 6 de marzo de 2015, remitió a la Presidenta de la Junta de Procesos Administrativos, la Nota Interna GM-DGAA-URH-Ni-052/2015 de 26 de febrero 2015, emitida por la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Informe GM-DGAA-URH-In-04/2015 de la misma fecha relativo al "REPORTE DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2014 SOBRE DECLARACIONES JURADAS DE BIENES Y RENTAS DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO CENTRAL Y SERVICIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES".

Que, el Informe GM-DGAA-URH-In-04/2015 contempla dentro de sus conclusiones, la observación sobre el incumplimiento en la presentación oportuna de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, entre otros, del Sr. Jesús Enver Taborga Chávez bajo los siguientes antecedentes:

- **Jesús Enver Taborga Chávez, Oficial Administrativo II, Unidad Financiera, Oficina de Control Financiero.** En fecha 04 de noviembre de 2014, se envió la Orden de Servicio N° 16/2014 por medio del sistema de correo institucional Outlook, la cual recordaba a las y los servidores públicos nacidos en el mes de noviembre, la obligación de presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas por Actualización Anual "Durante el Ejercicio del Cargo" correspondiente a la gestión 2014. Sin embargo el Sr. Jesús Enver Taborga Chávez, presentó este documento emitido por la Contraloría General del Estado en fecha 1° de diciembre de 2014, incumpliendo con la obligación conforme a las normas establecidas sobre la materia.

Que, el Sr. Jesús Enver Taborga Chávez fue notificado con el Auto Inicial de Proceso de 2 de junio de 2015 en fecha 9 de junio de 2015.

Que, por disposición del Auto de 9 de septiembre de 2015 se recibió la Declaración Informativa del procesado el 15 de septiembre del presente, la misma que en sus partes más importantes señala lo siguiente:

- "Ingrese el 11 de diciembre de 2002, como responsable de Control Financiero del Servicio Exterior, desempeñando hasta la fecha el mismo cargo"
- "Sí, en efecto presente el 1° de diciembre, tomando en cuenta que el día 30 de noviembre era domingo y en virtud a que en otras normativas como el Código de Comercio, si el plazo de vencimiento cae en un día inhábil podría presentar este documento inmediatamente el siguiente día hábil"

Que, durante el término probatorio abierto por Auto de 15 de septiembre de 2015 y clausurado por Auto de 26 de octubre del mismo año, ambos debidamente notificados, el procesado no aportó ninguna prueba de descargo que pueda ser considerada por este Tribunal.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Que, por lo expuesto se concluye que la obligación del Sr. Jesús Enver Taborga Chávez con relación a la presentación de su DJBR por Actualización Anual debía ser cumplida de manera ineludible durante el mes de noviembre de 2014, no siendo válidos los argumentos esgrimidos por el procesado respecto a la presentación extemporánea de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, al no constituirse en causas de fuerza mayor o caso fortuito, previstas dentro del DS. 1233 que regula la presentación de esta documentación por parte de las y los servidores públicos.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 235 numeral 3 establece que son obligaciones de las y los servidores públicos:

#### **3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo (...)** (las negrillas no corresponden al texto original).

Que, el Art. 53 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público en relación a la obligación de todo servidor público de presentar sus Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, antes, durante y a la conclusión de su relación laboral señala:

*"Todos los servidores públicos, cualquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría, están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren a momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones y actualizaciones periódicas conforme a reglamentación expresa".*

Que, el numeral 11 del Art. 44 de la Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia de 19 de diciembre de 2013, señala que las y los servidores públicos del Servicio de Relaciones Exteriores de nuestro Estado tienen como deber:

*"Presentar a la instancia competente, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes de tomar posesión del cargo, por actualización y a la conclusión de su relación laboral."*

Que, el Reglamento Interno de Personal (RIP) del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado mediante RM N° 400/2013, norma que tiene por objeto regular las relaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en el Servicio Central y en el Servicio Exterior, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general, todas las situaciones que emerjan de la vinculación de trabajo con la entidad, respecto a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos dependientes de esta Cartera de Estado señala:

- Art. 9 inciso p): *"Independientemente de su jerarquía, presentar oportunamente a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Contraloría General del Estado, antes o en el día de tomar posesión del cargo, por actualización durante el mes de su nacimiento o cuando fuera requerido y, a la conclusión de su relación laboral."*
- Así, el incumplimiento a dichas normativas se constituyen en una casual para el inicio de un proceso administrativo conforme el Art. 42 inciso t) del referido RIP.

Que, el DS. N° 1233 de 16 de mayo de 2012 en su Art. 5 (DECLARACIÓN DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO) en su punto I. determina:

*A*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*"I. Todas las servidoras y servidores públicos deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento".*

Que, el punto II, incisos a) y c) del citado artículo señala que la presentación de las DJBR deberá ser efectuada:

*"a) cada diez (10) años para las servidoras o servidores públicos que cumplan "funciones educativas y de docencia", "funciones de salud" y "funciones de apoyo y servicio en la administración pública" a partir de su última declaración de Bienes y Rentas (no voluntaria) tomando en cuenta la fecha del formulario y no la de presentación."*

*"c) Anualmente para el resto de las servidoras y servidores públicos, no comprendidos en los incisos a) y b)".*

Que, dicha normativa en su Art. 7, respecto a la forma y lugar de presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas indica:

*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas deberá presentarse en el Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, de acuerdo a la forma y formatos establecidos por la Contraloría General del Estado.*

*II. El documento válido para la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas es la cédula de identidad original y vigente o, pasaporte original y vigente. En caso de no contar con la cédula de identidad o pasaporte, deberá presentar una certificación original de la cédula de identidad emitida por el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP.*

*III. Las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos, serán presentadas personalmente en las oficinas de la Contraloría General del Estado a nivel nacional, o en las representaciones diplomáticas de Bolivia en el exterior del país cuando las servidoras o servidores públicos cumplan funciones oficiales en el exterior."*

Que, el Art. 11 del DS. 1233 permite la presentación extemporánea de las Declaración Juradas de Bienes y Rentas de las y los servidores públicos bajo dos circunstancias, el caso fortuito y causas de fuerza mayor, así señala:

*"I. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida a la servidora o servidor público cumplir con la presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas antes del ejercicio del cargo, deberá, en el primer día hábil en que haya cesado el impedimento, presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloría General del Estado.*

*II. La servidora o servidor público que se hallare impedido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, para presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante o después del ejercicio del cargo en el plazo que le corresponda, presentará la misma una vez que, haya cesado el impedimento. Para este efecto, el plazo respectivo se suspenderá a partir del día en que nace el impedimento y se reanudará al día siguiente en que cese el mismo.*

*III. Las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito deberán ser comunicadas por la servidora o servidor público a su respectiva entidad a efectos de que sean tomados en cuenta en el seguimiento al cumplimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en la entidad.*

Que, tanto la Fuerza Mayor como el Caso Fortuito se encuentran definidos en los incisos f) y g) del Art. 3 del DS. 1233 que señala:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

*"f) Fuerza mayor: Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).*

*g) Caso fortuito: Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, asaltos, robos, etc.)."*

Que, por su parte el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012, en su Art. 4 inciso a) señala:

*"a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo"*.

Que, el Art. 8 del citado Reglamento precisa:

*"La Entidad Pública se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad, y en el caso de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana cuando corresponda postular al ascenso correspondiente. La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo de la servidora o servidor público y no de la entidad pública en la que presta servicios"*.

Que, el Art. 9 parágrafo I señala:

*"El primer día hábil de cada mes la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Pública emitirá un recordatorio, a través de una circular, anuncio, correo electrónico u otro medio, sea éste personalizado o masivo, de acuerdo al tamaño, recursos y complejidad de la Entidad Pública, el cual comunicará sobre la obligatoriedad de presentar la DJBR durante el ejercicio en el mes de nacimiento y en su caso en el año que les corresponda postular al ascenso para las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana. La ausencia de este recordatorio no deslinda ni contraviene la responsabilidad personal de la servidora o servidor público por la no presentación o por la presentación inoportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas."*

Que, el Art. 15 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI - 010, Versión 1 señala que:

*"I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, por lo que su incumplimiento tiene en cuenta lo siguiente:*

*a) Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.*

*b) Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo conforme Ley Nº 1178 de Control y Administración Gubernamentales."*

*II. Toda servidora o servidor público que incumpla lo establecido en el presente reglamento será sujeto de Responsabilidad por la Función Pública"*.

Q



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Que, la Ley N° 1178 en su Art. 28 incisos a) y b) establece que la responsabilidad de los servidores públicos podrá ser administrativa, ejecutiva, civil y penal, la cual será determinada de acuerdo a los resultados de su acción u omisión.

Que, de acuerdo al Art. 29 de la Ley N° 1178, la naturaleza de la responsabilidad administrativa responde a una acción u omisión de un servidor público que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo que regula su conducta funcionaria, aspecto concordante con el Art. 13 del Anexo del DS. 23318 de 3 de noviembre de 1992.

Que, de acuerdo al Art. 13 de la Ley N° 1444 del Servicio de Relaciones Exteriores y al Art. 35 de la Ley N° 465, del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la Junta de Procesos Administrativos es el Tribunal competente para sustanciar los sumarios administrativos de las y los funcionarios diplomáticos y administrativos, como de aquellos que hubieran quedado desvinculados por la transgresión de las normas que regulan su conducta funcionaria.

Que, finalmente se debe considerar que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013 determina que: "*En tanto se aprueben e implementen las normas reglamentarias correspondientes, continuará en vigencia la reglamentación existente, siempre que no sea contraria a la presente Ley*". Significa que los sumarios administrativos en conocimiento de la Junta de Procesos Administrativos se rigen, hasta en cuanto no se emita una nueva normativa, a las disposiciones procesales establecidas en el Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante DS. N° 303 de 16 de septiembre de 2009.

**POR TANTO:**

**LA COMISIÓN DE PROCESO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ART. 41, DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 303 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa del Sr. Jesús Enver Tabora Chavez, Oficial Administrativo II, dependiente de la Unidad Financiera, Oficina de Control Financiero. Al no haber presentado la Actualización Anual de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas relativa a la gestión 2014 durante el mes de su nacimiento de manera oportuna, en contravención de los arts. 235 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, 44 numeral 11 de la Ley N° 465, 5 punto I y II inciso c) del DS. 1233, Art. 8 y 15 punto I inciso b) y II del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI-010, versión 1 aprobado por la Contraloría General del Estado a través de la Resolución GE/072/2012 de 28 de junio de 2012.

**SEGUNDO.-** Declarada la responsabilidad administrativa del procesado, en aplicación al art. 55 del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos aprobado mediante DS. N° 303 de 16 de septiembre de 2009, en virtud al tiempo de retraso en el cumplimiento de la presentación de sus DJBR por actualización anual correspondiente a la gestión 2014, se dispone la aplicación de una sanción económica consistente en una multa económica equivalente al 3 % aplicable sobre el monto líquido pagable de su haber mensual por una sola vez, de acuerdo al Art. 21 inciso g) del DS. 23318-A, modificado por el DS. 26237.

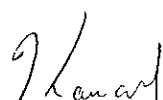
**TERCERO.-** Procédase a la notificación de la presente Resolución Final al procesado de acuerdo al procedimiento establecido dentro del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativos.




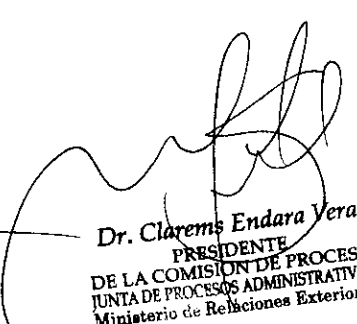
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

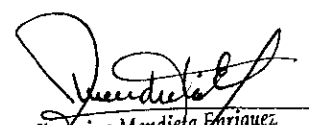
**QUINTO.-** Por Secretaría, remítase una copia legalizada de la presente Resolución a conocimiento del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Viceministerio de Gestión Institucional y Consular, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Escalafón y Gestión de Personal, Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARRÍMESE A SUS ANTECEDENTES.**


  
Lic. Silvia Karina Angela Aguilar Román  
VOCAL TITULAR  
COMISIÓN DE PROCESO  
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
Ministerio de Relaciones Exteriores

  
Dr. Rubén Alberto Gimarra Hurtado  
VOCAL TITULAR  
COMISIÓN DE PROCESO  
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
Ministerio de Relaciones Exteriores

  
Dr. Clarems Endara Vera  
PRESIDENTE  
DE LA COMISIÓN DE PROCESO  
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
Ministerio de Relaciones Exteriores

  
Lic. Jhanina Mendieta Enriquez  
VOCAL SUPLENTE HABILITADA  
COMISIÓN DE PROCESO  
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
Ministerio de Relaciones Exteriores

ANTE MÍ:

  
Dr. Miguel Angel Virrueta O  
JEFE DE UNIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA  
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
Ministerio de Relaciones Exteriores



A, 27 de septiembre de 2017.

**VISTOS:**


Que, de la revisión de obrados se establece que: Jesús Enver Taborga Chávez fue debidamente notificada con la Resolución Final de Proceso N° CP-SJPA 15/2015 de 29 de diciembre de 2015, dictada dentro del proceso administrativo EXP. N° SJPA 007/2015.

Que, se evidencia que el procesado no interpuso recurso alguno en contra de la citada Resolución Final dentro del plazo establecido por el Art. 44 parágrafo I del Reglamento de la Junta de Procesos Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 303 de 16 de septiembre de 2009.

**POR TANTO:**

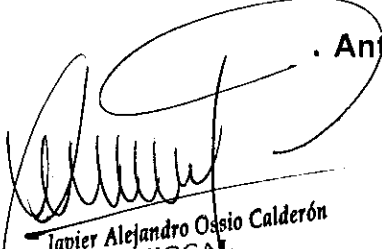
La Comisión de Proceso de la Junta de Procesos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a bien declarar la **EJECUTORIA** de la Resolución Final de Proceso N° CP-SJPA 15/2015 de 29 de diciembre de 2015, adquiriendo la misma calidad de cosa juzgada, debiendo por Secretaria proceder a la notificación del presente Auto y remitir las copias de la citada Resolución ante las Autoridades correspondientes para su debida ejecución.

**Notifíquese, regístrese y archívese.**

  
Apolinar Edmundo Aguilar Mercado  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE PROCESO  
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
Ministerio de Relaciones Exteriores

  
Gabriel Fernando Calderón Salazar  
VOCAL  
COMISIÓN DE PROCESO  
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
Ministerio de Relaciones Exteriores

  
Rosbetto Ríos Cordero  
VOCAL  
COMISIÓN DE PROCESO  
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
Ministerio de Relaciones Exteriores

  
Ante mí:  
Javier Alejandro Ossio Calderón  
VOCAL  
COMISIÓN DE PROCESO  
JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
Ministerio de Relaciones Exteriores

  
Dr. Enze Tobo Mamani Gómez  
JEFE DE LA SECRETARÍA  
DE LA JUNTA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
Ministerio de Relaciones Exteriores

